

**ANEXO
ADMINISTRATIVO**

04 de Junio de 2018

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339

Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....



Año CI
B.O. N° 62

Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo





LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

RESOLUCIÓN MPA N° 875/2.018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 FEB. 2.018.-

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

1°.- Habilitar a la Dra. Julia C. Feroselle como Agente Fiscal de Investigación Penal Preparatoria N° 11 y Fiscalía Especializada en Violencia de Género y Sexual N° 2 del Ministerio Público de la Acusación (del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy) por los días 14 de febrero y 01 de marzo del cte. año; sin perjuicio de las funciones que cumple como Agente Fiscal de la Fiscalía de Niñas, Niños y Adolescentes N° 2 del M.P.A. (del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy). -

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

RESOLUCIÓN MPA N° 876/2.018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 FEB. 2.018.-

VISTO:

La Ley 5.895 en su art. 17 inc. "j" en donde establece que el Fiscal General de la acusación tiene entre sus atribuciones las de: "Crear nuevas unidades y dependencias" en el inc. "1" de dicho art. En donde se dispone que el Fiscal General de la Acusación puede: "crear agencias o unidades fiscales especializadas que actúen en más de una circunscripción territorial", y

CONSIDERANDO:

Que el Fiscal General de la Acusación es la máxima autoridad del Ministerio Público de la Acusación y responsable de su buen funcionamiento, diseña su organización y dispone la creación de las unidades fiscales especializadas en la investigación de determinados delitos o dispone la reforma de las ya creadas.-

A los fines de una mayor eficiencia en el servicio, es necesario reorganizar la Fiscalías que actúan por ante los Juzgados de Menores y reforzar el funcionamiento de la Unidad Fiscal de Asesoramiento Estratégico en Litigación y Juicio.

Por ello, y en uso de las facultades previstas en los arts. 2,17 inc. "j" e inc. "1", 65 y cc de la Ley Provincial N° 5.895.-

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

1°.- **DISPONER** que las Fiscalías de Niños, Niñas y Adolescentes que actúan en la Jurisdicción de San Salvador de Jujuy se transformen en la "Unidad Fiscal de Niños, Niñas y Adolescentes", la que interviendrá en las causas que se tramitan en virtud de lo dispuesto por las leyes N° 22.278 y N° 22.803 y provincial N° 4721, y estará a cargo del Agente Fiscal Dr. Mario Alberto Ríos.-

2°.- **DISPONER** que Sra. Agente Fiscal, Dra. Liliana Fernández de Montiel pase a integrar la "Unidad Fiscal de Asesoramiento Estratégico en Litigación y Juicio" con las funciones y atribuciones establecidas oportunamente mediante Resolución MPA N° 825/17, Anexo VII.-

3°.- **DISPONER** que la Dra. Patricia Fuentes pasase a cumplir tareas como Secretaria en la "Unidad Fiscal de Niños, Niñas y Adolescentes" sin perjuicio de sus funciones como Secretaria de la Fiscalía ante los Juzgados de Causas Ley 3584.-

4°.- **DECLARAR** inaplicable, en lo que respecta a la actuación de los Sres. Agentes Fiscales, a la Acordada N° 77 del 04 de Junio de 2008 emanada del Superior Tribunal de Justicia de Jujuy y a toda otra Acordada y/o Resolución que se oponga a la presente.-

5°.- Protocolícese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

RESOLUCIÓN MPA N° 877/2.018.-

CDE. EXPTE. N° MPA 224/2.016 "VEHICULOS SECUESTRADOS CON AUTORIZACION DE USO"

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 FEB. 2.018.-

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

1°.- Otórgase autorización para entregar al Sr. Director de Administración de la Gobernación de la Provincia C.P.N. Felipe Javier Albornoz para su uso con obligación de conservación y custodia, el vehículo identificado como Marca Honda modelo Fit Dominio (colocado) JHE243 Número de chasis 93HGE67409Z505443 y Número de Motor L13Z19505459, secuestrado en el marco del Expte. N° P-55.904/2.013 Caratulado: "Personas a Establecer p.s.a. en Poblado y en Banda con uso de Arma de Fuego en Grado de Tentativa - Ciudad" que tramita por ante la Fiscalía de Investigación Penal Preparatoria N° 2.-

3°.- Por Secretaría de la Fiscalía interviniente se procederá a asentar la entrega en el Registro Especial que establece el artículo 1° de la Instrucción General N° 003/2.016 haciendo constar los datos de identificación y el estado de vehículo, maquinaria, e inventario de sus accesorios.-

4°.- Cumplido lo ordenado en el Punto precedente, el Fiscal otorgará la autorización de uso con obligación de conservación y custodia mediante ante Acta, y hará entrega del vehículo previa acreditación por parte de la entidad que lo recibe y a su cargo, de la contratación del Seguro Automotor Obligatorio exigido por el artículo 68 de la Ley Nacional 24.449.-

5°.- En el Acta se dejará constancia de la obligación de mantener en igual o mejor estado de uso y conservación que el registrado al momento de la entrega del vehículo, bajo responsabilidad patrimonial personal del funcionario solicitante.-

6°.- El Fiscal peticionante deberá inspeccionar el estado del vehículo automotor entregado en forma bimestral, y en caso de constatar un deterioro o mala conservación del mismo quedará sin efecto la entrega con autorización de uso del vehículo automotor. -

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

RESOLUCIÓN MPA N° 878/2.018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 FEB. 2.018.-

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

1°.- Disponer el uso a favor del Ministerio Público de la Acusación con obligación de conservación y custodia, del automóvil marca Peugeot modelo 308 dominio NFN741, secuestrado en el marco del Expte. N° P-175.208/2.016 Caratulado "Actuaciones Informativas - Protagonista: Fernando Ibazeta - Ciudad" que tramita por ante la ex Fiscalía de Investigación Penal Preparatoria N° 6 (actual Fiscalía Especializada en Delitos Menores).

2°.- La Administración General deberá mantener al día el pago del Seguro Automotor Obligatorio exigido por el artículo 68 de la Ley Nacional 24.449 de ambos vehículos.

3°.- El Fiscal de Investigación Penal Preparatoria interviniente deberá inspeccionar el estado del vehículo automotor entregado en forma bimestral, debiendo confeccionarse Acta de la entrega por Secretaría, cuya copia certificada será remitida a la Fiscalía General en el término de cuarenta y ocho (48) horas.

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

RESOLUCIÓN MPA N° 879/2.018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 FEB. 2.018.-

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

1°.- Aceptar la renuncia del Ing. Marcos Felipe Tula Molina, Legajo N° 8.132, al cargo de Secretario de Primera Instancia a partir de la fecha de la presente, dejándose expresada la gratitud por los servicios prestados.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

RESOLUCIÓN MPA N° 880/2.018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 FEB. 2.018.-

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

1°.- **DISPONER** que a partir de la notificación de la presente el delito de Usurpación de Inmuebles pase a integrar la competencia material de la "Fiscalía especializada en Delitos Menores y de Actuación Genérica".-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

RESOLUCIÓN MPA N° 881/2.018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 FEB. 2.018.-

VISTO:

El vencimiento del contrato firmado con la empresa Cool Clima del Sr. Víctor Ramón Cruz Choque por el servicio de mantenimiento de los equipos de aire acondicionado en los edificios de calle Urquiza y calle Balcarce del Ministerio Público de la Acusación; y

CONSIDERANDO:

Que, es necesario darle continuidad al servicio, a fin de procurar el normal funcionamiento de dichos artefactos y evitar su deterioro.

Que la empresa Cool clima acuerda mantener las mismas condiciones del contrato vencido, salvo en lo que respecta al precio, que se establece en Pesos NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 9.750,00) y se compromete a sostener la misma cotización por seis meses.

Que a fs. 3, se informa sobre la existencia de crédito presupuestario en Partida Presupuestaria 2.2.1.0. Servicios no Personales, para hacer frente a la contratación solicitada.

Que la contratación del servicio se encuentra dentro de los topes autorizados por Decreto Acuerdo N° 878-HF/2016, Art. 1 inc. d., conforme lo establecido en Decreto Ley N° 159-H/G-57, Capítulo VI, Artículo 54, inc. 3 ap. a).

Por ello, y en uso de las facultades previstas en el artículo 2° y artículo 17 de la Ley Provincial N° 5.895;

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

1°.- **AUTORIZAR** la contratación Directa del servicio de mantenimiento de los equipos de aire acondicionado de los edificios de calle Urquiza y de calle Balcarce del Ministerio Público de la Acusación por 6 (seis) meses desde el 1° de marzo al 31 de agosto de 2018, con la empresa Cool Clima del Sr. Víctor Cruz Choque, por la cantidad de PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA C/00/100 (\$9.750,00) bimestrales, totalizando la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA C/00/100 (\$29.250,00), por todo el período de contratación.-

2°.- Ordenar la rúbrica del contrato respectivo por el término de seis meses a partir del 1° de marzo hasta el 31 de agosto de 2018.-

3°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será imputada a la Partida Presupuestaria 2.2.1.0 Servicios No Personales.-

4°.- **AUTORIZAR** 3°.- Protocolícese, notifíquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y archívese.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

RESOLUCIÓN MPA N° 882/2.018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 FEB. 2.018.-

VISTO:

El art. 17 inc. "j" de la ley n° 5.895 el cual establece la facultad del Fiscal General de la Acusación de: "crear nuevas unidades y dependencias, introducir cambios en las circunscripciones territoriales y establecer la sede para su funcionamiento, para asegurar un mejor servicio, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias"; y

CONSIDERANDO:





Que le corresponde al Fiscal General de la Acusación dictar los reglamentos necesarios para la actuación y funcionamiento del Ministerio Público de la Acusación, distribuyendo territorialmente las Fiscalías (art. 17 inc. j ley n° 5.895).-

Que corresponde se aplique un criterio de descentralización, para lograr una mejor penetración de los representantes del Ministerio Público de la Acusación con la realidad social en donde ejercen sus funciones y para facilitar el acceso a la justicia por parte de la ciudadanía.-

Que como mecanismo de concreción de la distribución territorial de las fiscalías penales, se advierte la necesidad de ampliar la red de Delegaciones a cargo de los Ayudantes Fiscales existentes en el éjido urbano de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Teniendo en cuenta además a los Ayudantes Fiscales por Resolución de Fiscalía General N° 381/2016 y lo dispuesto por el Art. 29 de la ley 5.895 en cuanto a la Policía de Seguridad en función de Organismo de Investigación.-

Por ello y en uso de las facultades previstas en los arts. 2, 17 inc. "j", 29, 65, cc de la Ley Provincial N° 5.895.-

**EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION
RESUELVE:**

1°.- **DISPONER** la creación de dos Delegaciones Fiscales con asiento en las Comisarías Seccionales 3° y Comisaría Seccional 61° que entrarán en funcionamiento a partir del 14 de Febrero de 2018.-

2°.- **DISPONER** que la Delegación Fiscal con asiento en la Comisaría Seccional 3°, del Barrio Chirja de la Ciudad de San Salvador de Jujuy se denominará Delegación Fiscal Zona Norte, estará a cargo del Ayudante Fiscal, Dr. Pablo Daniel Armatta y tendrá incumbencia territorial en la Jurisdicción correspondiente a la Comisaría Seccional 55°, Comisaría Seccional 3° y Comisaría Seccional 50° según organigrama de la Policía de la Provincia de Jujuy.-

3°.- **DISPONER** que la Delegación Fiscal con asiento en la Brigada de Investigaciones de Jujuy pase a denominarse "Delegación Fiscal de Investigaciones Complejas" y estará a cargo de los Ayudantes Fiscales Dres. Julio Molina y Rodolfo Fernández.-

4°.- **DISPONER** que la Delegación Fiscal con asiento en la Comisaría Seccional 61°, del Barrio El Chingo de la Ciudad de San Salvador de Jujuy se denominará Delegación Fiscal Barrio El Chingo, estará a cargo del Ayudante Fiscal, Dr. Ariel Gil Urquiola y tendrá incumbencia territorial en la Jurisdicción correspondiente a la Comisaría Seccional 44°, Comisaría Seccional 61° y Comisaría Seccional 49° según organigrama de la Policía de la Provincia de Jujuy.-

5°.- **MODIFICAR** la incumbencia territorial de la Delegación Fiscal Zona Centro, la cual pasará a entender en los ilícitos suscitados en la Jurisdicción correspondiente a la Comisaría Seccional 1°, Comisaría Seccional 5°, Comisaría Seccional 49°, Comisaría Seccional 34° y Comisaría Seccional 54°, según organigrama de la Policía de la Provincia de Jujuy.-

6°.- **DISPONER** que la Delegación Fiscal Zona Sur I pase a estar a cargo del Ayudante Fiscal Dr. Mauricio Fico seco.-

7°.- **DISPONER** que el Dr. Mateo Montiel pase a prestar servicios como Secretario en la "Unidad Fiscal especializada en Delitos Graves contra la Propiedad".-

8°.- **DISPONER** que la Unidad Fiscal Palpalá N° 1 y N° 2 pasen a estar a cargo del Ayudante Fiscal Dr. Andrés Ugarte.-

9°.- **ESTABLECER** que la estructura de las Delegaciones Fiscales estarán a cargo de un Ayudante Fiscal, y personal que se le asigne.-

10°.- **ESTABLECER** que los Ayudantes Fiscales a cargo de cada Delegación Fiscal actuarán bajo la supervisión y dirección de los Sres. Agentes Fiscales que por materia o territorio corresponda, dependiendo dichos ayudantes fiscales de manera directa de la Fiscalía General. Están sujetos a control de la Fiscalía General adonde deberán presentar un informe semanal con detalle de todas las causas en las que intervengan e impartan instrucciones, dejando debida constancia de la imputación y en su caso, de la medida de coerción personal requerida e impuesta, registrando lo actuado en libros foliados y rubricados que se les suministrará al efecto.-

11°.- **DESIGNAR** al Dr. Javier Sanchez Serantes como el Coordinador de las Delegaciones Fiscales y como integrante de la "Unidad Fiscal de Asesoramiento Estratégico en Litigación y Juicio", el cual actuará con las funciones y atribuciones que oportunamente se fijarán mediante reglamentación.-

12°.- **REMITIR** copia de la presente al Superior Tribunal de Justicia, al Ministerio de Seguridad de la Provincia, y a Jefatura de Policía de la Provincia.-

13°.- **MANDAR** se registre, notifique y publique en el Boletín Oficial de la Provincia.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

**MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
RESOLUCIÓN MPA N° 884/2.018.-**

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 FEB. 2.018.-

VISTO:

La insuficiencia de crédito presupuestario en la Partida Servicios No Personales – Alquileres asignado en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 2018 Ley N° 6.046, necesario para el pago de los alquileres de los edificios donde funcionan las dependencias del Ministerio Público de la Acusación, según los contratos rubricados; y

CONSIDERANDO:

Que se cuenta con crédito excedente en la Partida Servicios No Personales asignado en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 2018 Ley N° 6.046, para afrontar los gastos proyectados en el ejercicio corriente.-

Por ello, y en uso de las facultades previstas en el artículo 2° y artículo 17 de la Ley Provincial N° 5.895;

**EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION
RESUELVE:**

1°.- **AUTORIZAR** la Modificación del Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos- Ejercicio 2018- Ley N° 6046/17, conforme el siguiente detalle:

TRANSFERIR la suma de pesos Tres Millones Doscientos Mil con 00/100 (\$3.200.000,00)

DESDE:

JURISDICCIÓN: "I" PODER JUDICIAL

U.DE O: 5 MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Finalidad 1- ADMINISTRACIÓN GENERAL

Función 4- JUSTICIA

Sección 1 EROGACIONES CORRIENTES

Sector 1 OPERACIÓN

P. Principal 2 BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES

P. Parcial 2 SERVICIOS NO PERSONALES

P. Sub Parcial 1 Servicios No Personales

INCORPORAR EN

JURISDICCIÓN: "I" PODER JUDICIAL

U.DE O: 5 MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Finalidad 1- ADMINISTRACIÓN GENERAL

Función 4- JUSTICIA

Sección 2 EROGACIONES DE CAPITAL

Sector 1 OPERACIÓN

P. Principal 2 BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES

P. Parcial 2 SERVICIOS NO PERSONALES

P. Sub Parcial 1 Servicios No Personales - Alquileres

2°.- **REGISTRARSE** en el Libro de Resoluciones, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, remítase copia a la Secretaría General, Administración General, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Cumplido ARCHÍVESE.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

RESOLUCIÓN MPA N° 885/2.018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 FEB. 2.018.-

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

1°.- Disponer que la Lic. en Psicología María de las Mercedes Aguiar, Legajo N° 8.149, prestará sus servicios en el Centro de Asistencia a la Víctima, a partir de la fecha de la presente.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

RESOLUCIÓN MPA N° 887/2.018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 FEB. 2.018.-

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

1°.- Otórgase autorización para entregar al Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy, representado por su titular, Dr. Gustavo Bohuid, para su uso con obligación de conservación y custodia, los motovehículos que se identifican en el Anexo I que forma parte de la presente.-

2°.- Por Secretaría de las Fiscalías de Investigación Penal Preparatoria de la circunscripción de San Pedro de Jujuy intervinientes, se procederá a asentar la entrega en el Registro Especial que establece el artículo 1° de la Instrucción General N° 003/2.016 haciendo constar los datos de identificación y el estado de los motovehículos, maquinaria, e inventario de sus accesorios.-

3°.- Cumplido lo ordenado en el Punto precedente, el Fiscal otorgará la autorización de uso con obligación de conservación y custodia mediante ante Acta, y hará entrega de los motovehículos previa acreditación por parte de la entidad que lo recibe y a su cargo, de la contratación del Seguro Automotor Obligatorio exigido por el artículo 68 de la Ley Nacional 24.449.-

4°.- En el Acta se dejará constancia de la obligación de mantener en igual o mejor estado de uso y conservación que el registrado al momento de la entrega de los motovehículos, bajo responsabilidad patrimonial personal del funcionario solicitante.-

5°.- El Fiscal peticionante deberá inspeccionar el estado de los motovehículos entregados en forma bimestral, y en caso de constatar un deterioro o mala conservación de alguno quedará sin efecto la entrega con autorización de uso de dicho motovehículo.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

RESOLUCIÓN MPA N° 888/2.018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 FEB. 2.018.-

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

1°.- Dejar sin efecto la habilitación dispuesta en el Punto 2° de la Resolución MPA N° 629/2.017; y establecer que la Dra. Ana María Rivas, Legajo N° 8.178, se desempeñará como Secretario de la Fiscalía de Investigación Penal Preparatoria de Alto Comodoro por las razones del servicio expresadas en los considerandos, a partir de la notificación de la presente.-

2°.- Disponer que el Dr. Pablo Rodrigo Cuellar, Legajo N° 8.069, se desempeñará como Actuario de la Unidad Fiscal Especializada en Violencia Familiar, de Género y Delitos contra la Integridad Sexual, a partir de la notificación de la presente.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

RESOLUCIÓN MPA N° 889/2.018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 FEB. 2.018.-

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

1°.- Promover al Dr. Héctor Mario Bernal, Legajo N° 8.127, como Ayudante Fiscal con la afectación presupuestaria de una categoría de "Ayudante Fiscal" vacante en la planta de Funcionarios y Magistrados del Ministerio Público de la Acusación.

2°.- Promover al Dr. Luis Miguel Cavanna, Legajo N° 8.054, como Ayudante Fiscal con la afectación presupuestaria de una categoría de "Ayudante Fiscal" vacante en la planta de Funcionarios y Magistrados del Ministerio Público de la Acusación.

3°.- Promover al Dr. Juan Luis Sorbello, Legajo N° 8.089, como Ayudante Fiscal con la afectación presupuestaria de una categoría de "Ayudante Fiscal" vacante en la planta de Funcionarios y Magistrados del Ministerio Público de la Acusación.

4°.- Promover al Dr. Carlos Ariel Gil Urquiola, Legajo N° 8.085, como Ayudante Fiscal con la afectación presupuestaria de una categoría de "Ayudante Fiscal" vacante en la planta de Funcionarios y Magistrados del Ministerio Público de la Acusación.

5°.- Promover al Dr. Rodolfo Miguel Fernández, Legajo N° 8.091, como Ayudante Fiscal con la afectación presupuestaria de una categoría de "Ayudante Fiscal" vacante en la planta de Funcionarios y Magistrados del Ministerio Público de la Acusación.





6°.-Promover al Dr. Andrés Gustavo Ugarte, Legajo N° 8.112, como Ayudante Fiscal con la afectación presupuestaria de una categoría de "Ayudante Fiscal" vacante en la planta de Funcionarios y Magistrados del Ministerio Público de la Acusación.
 7°.-Promover al Dr. Leonardo Ariel Zazzali, Legajo N° 8.165, como Ayudante Fiscal con la afectación presupuestaria de una categoría de "Ayudante Fiscal" vacante en la planta de Funcionarios y Magistrados del Ministerio Público de la Acusación.
 8°.-Promover al Dr. Fernando Enrique Alancay, Legajo N° 8.081, como Ayudante Fiscal con la afectación presupuestaria de una categoría de "Ayudante Fiscal" vacante en la planta de Funcionarios y Magistrados del Ministerio Público de la Acusación.
 9°.- Promover al Dr. Julio Fernando Lobos, Legajo N° 8.123, como Ayudante Fiscal con la afectación presupuestaria de una categoría de "Ayudante Fiscal" vacante en la planta de Funcionarios y Magistrados del Ministerio Público de la Acusación.
 10°.- Promover al Dr. Patricio Javier Sarzuri, Legajo N° 8.094, como Ayudante Fiscal con la afectación presupuestaria de una categoría de "Ayudante Fiscal" vacante en la planta de Funcionarios y Magistrados del Ministerio Público de la Acusación.
 11°.- Promover al Dr. Julio Héctor Molina, Legajo N° 8.056, como Ayudante Fiscal con la afectación presupuestaria de una categoría de "Ayudante Fiscal" vacante en la planta de Funcionarios y Magistrados del Ministerio Público de la Acusación.
 12°.- Promover al Dr. Adolfo Froilán Flores, Legajo N° 8.065, como Ayudante Fiscal con la afectación presupuestaria de una categoría de "Ayudante Fiscal" vacante en la planta de Funcionarios y Magistrados del Ministerio Público de la Acusación.
 13°.-Promover al Dr. Guillermo Miguel Beller, Legajo N° 8.119, como Ayudante Fiscal con la afectación presupuestaria de una categoría de "Ayudante Fiscal" vacante en la planta de Funcionarios y Magistrados del Ministerio Público de la Acusación.
 14°.- Promover al Dr. Martín Andrés La Villa, Legajo N° 8.134, como Ayudante Fiscal con la afectación presupuestaria de una categoría de "Ayudante Fiscal" vacante en la planta de Funcionarios y Magistrados del Ministerio Público de la Acusación.
 15°.- Promover al Dr. Eduardo Iván Monaldi Pancich, Legajo N° 8.147, como Ayudante Fiscal con la afectación presupuestaria de una categoría de "Ayudante Fiscal" vacante en la planta de Funcionarios y Magistrados del Ministerio Público de la Acusación.
 16°.- Promover al Dr. Matías Fernando Mora García, Legajo N° 8.104, como Ayudante Fiscal con la afectación presupuestaria de una categoría de "Ayudante Fiscal" vacante en la planta de Funcionarios y Magistrados del Ministerio Público de la Acusación.
 17°.- Sin perjuicio de que los promocionados deberán prestar el juramento de ley correspondiente; excepcionalmente y teniendo presente lo manifestado en los considerandos, se reconoce la prestación de servicios a partir del día 1° de Enero del cte. año, debiendo liquidarse sus haberes en el cargo de Ayudante Fiscal a partir de esa fecha.

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
 Fiscal General

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
RESOLUCIÓN MPA N° 890/2.018.-
CDE. EXPTE. N° MPA 224/2.016 "VEHICULOS SECUESTRADOS CON AUTORIZACIÓN DE USO".
SAN SALVADOR DE JUJUY, FEBRERO 2.018.-
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:
 1°.- Otórgase autorización para entregar a la Dirección de Administración de la Gobernación de la Provincia en la persona del Sr. Sub - Director C.P.N. José María Torino para su uso con obligación de conservación y custodia, el vehículo identificado como Marca Toyota modelo Hilux Dominio (colocado) HXN556 Número de chasis 8AJFZ29G796074861 y Número de Motor 1KD7737302, secuestrado en el marco del Expte. N° P-63.462/2.013 Caratulado: "Actuaciones Informativas por Establecer Ilícito - Protagonista: Jorge Rafael Coronel - Ciudad" que tramita por ante la ex Fiscalía de Investigación Penal Preparatoria N° 4, actual Unidad Fiscal Especializada en Delitos Económicos y contra la Administración Pública.-
 3°.- Por Secretaría de la Fiscalía interviniente se procederá a asentar la entrega en el Registro Especial que establece el artículo 1° de la Instrucción General N° 003/2.016 haciendo constar los datos de identificación y el estado de vehículo, maquinaria, e inventario de sus accesorios.-
 4°.- Cumplido lo ordenado en el Punto precedente, el Fiscal otorgará la autorización de uso con obligación de conservación y custodia mediante ante Acta, y hará entrega del vehículo previa acreditación por parte de la entidad que lo recibe y a su cargo, de la contratación del Seguro Automotor Obligatorio exigido por el artículo 68 de la Ley Nacional 24.449.-
 5°.- En el Acta se dejará constancia de la obligación de mantener en igual o mejor estado de uso y conservación que el registrado al momento de la entrega del vehículo, bajo responsabilidad patrimonial personal del funcionario solicitante.-
 6°.- El Fiscal petionante deberá inspeccionar el estado del vehículo automotor entregado en forma bimestral, y en caso de constatarse un deterioro o mala conservación del mismo quedará sin efecto la entrega con autorización de uso del vehículo automotor.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
 Fiscal General

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
RESOLUCIÓN MPA N° 891/2.018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 FEB. 2.018.-
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:
 1°.- DESIGNAR al Dr. PABLO GABRIEL READ, D.N.I. N° 20.103.087, argentino, divorciado, abogado, para que cumpla funciones como Ayudante Fiscal con la afectación presupuestaria de un cargo de Ayudante Fiscal vacante en la planta de Funcionarios y Magistrados del Ministerio Público de la Acusación.-
 2°.- La presente designación tendrá efecto a partir de que preste el juramento de ley y se encuentra sometida a lo dispuesto por el artículo 12 inciso 1° del Reglamento de los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Acusación, revistiendo carácter provisional durante los seis (6) primeros meses, y se hará definitiva en el supuesto de cumplir con la idoneidad y condiciones para el cargo conferido, lo que se acreditará con el informe escrito de sus superiores que el designado deberá presentar a la Secretaria General del Ministerio Público de la Acusación, luego de transcurridos 5 (cinco) meses aniversario desde la fecha del juramento bajo condición resolutive de la designación.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez

Fiscal General

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
RESOLUCIÓN MPA N° 892/2.018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 FEB. 2.018.-
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:
 1°.- DESIGNAR al Dr. Luis Marcelo LAZARTE, Legajo N° 8.144, D.N.I. N° 32.492.917, argentino, Abogado como "Secretario Letrado en Función de Ayudante Fiscal" con la afectación presupuestaria de una categoría de Secretario Letrado en Función de Ayudante Fiscal, vacante en la planta de personal del Ministerio Público de la Acusación.-
 2°.- La presente designación tendrá efecto a partir de que preste el juramento de ley.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
 Fiscal General

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
RESOLUCIÓN MPA N° 893/2.018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 FEB. 2.018.-
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:
 1°.- DESIGNAR a la doctora Paola Lucia Emilia ZAMBRANO, Legajo N° 8.203, D.N.I. N° 29.557.330, argentina, abogada en el cargo "Pro Secretario Técnico Administrativo" con la afectación presupuestaria de una categoría de Pro Secretario Técnico Administrativo, vacante en la planta de personal del Ministerio Público de la Acusación.-
 2°.- La presente designación tendrá efecto a partir de que preste el juramento de ley.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
 Fiscal General

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
RESOLUCIÓN MPA N° 894/2.018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 FEB. 2.018.-
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:
 1°.- DESIGNAR al Sr. Guillermo Manuel BERNAL, Legajo N° 8.022, D.N.I. N° 16.210.116, argentino, casado, bachiller con el cargo de Prosecretario Técnico de Juzgado.-
 2°.- La presente designación tendrá efecto a partir de que preste el juramento de ley y se encuentra sometida a lo dispuesto por el artículo 12 inciso 1° del reglamento de los Funcionarios y Empleados del Ministerio Publico de la Acusación, revistiendo carácter provisional durante los seis (6) primeros meses, y se hará definitiva en el supuesto de cumplir con la idoneidad y condiciones para el cargo conferido, lo que se acreditará con el informe escrito de sus superiores que el designado deberá presentar a la Secretaria General del Ministerio Publico de la Acusación, luego de transcurridos 5 (cinco) meses aniversario desde la fecha del juramento bajo condición resolutive de la designación.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
 Fiscal General

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
RESOLUCIÓN MPA N° 895/2.018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 FEB. 2.018.-
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:
 1°.- DESIGNAR a la doctora Gilda Elizabeth VALLEJOS, Legajo N° 8.229, D.N.I. N° 26.151.089, argentina, médica, en el cargo "Pro Secretario Técnico Administrativo" con la afectación presupuestaria de una categoría de Pro Secretario Técnico Administrativo, vacante en la planta de personal del Ministerio Público de la Acusación.-
 2°.- La presente designación tendrá efecto a partir de que preste el juramento de ley.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
 Fiscal General

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
RESOLUCIÓN MPA N° 896/2.018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 FEB. 2.018.-
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:
 1°.- DESIGNAR al Licenciado Alejandro Javier ZAMAR, Legajo N° 8.212, D.N.I. N° 31.687.443, argentino, Psicólogo en el cargo "Secretario de Primera Instancia" con la afectación presupuestaria de una categoría de Secretario de Primera Instancia, vacante en la planta de personal del Ministerio Público de la Acusación.-
 2°.- La presente designación tendrá efecto a partir de que preste el juramento de ley.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
 Fiscal General

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
RESOLUCIÓN MPA N° 897/2.018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 FEB. 2.018.-
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:
 1°.- DESIGNAR a la Licenciada María de las Mercedes AGUIAR, Legajo N° 8.149, D.N.I. N° 29.206.630, argentina, Psicóloga, en el cargo "Secretario de Primera Instancia" con la afectación presupuestaria de una categoría de Secretario de Primera Instancia, vacante en la planta de personal del Ministerio Público de la Acusación.
 2°.- La presente designación tendrá efecto a partir de que preste el juramento de ley.

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
 Fiscal General





MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
RESOLUCIÓN MPA N° 898/2.018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 FEB. 2.018.-
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

1°.- DESIGNAR a la licenciada María Candelaria DE BEDIA, Legajo N° 8.211, D.N.I. N° 32.493.063, argentina, psicóloga, en el cargo "Pro Secretario de Juzgado" con la afectación presupuestaria de una categoría de Pro Secretario de Juzgado, vacante en la planta de personal del Ministerio Público de la Acusación.-

2°.- La presente designación tendrá efecto a partir de que preste el juramento de ley.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
RESOLUCIÓN MPA N° 899/2.018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 FEB. 2.018.-
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

1°.- DESIGNAR a la Dra. María Eugenia ZAMAR HERRERA, Legajo N° 8.180, D.N.I. N° 33.936.702, argentina, abogada en el cargo "Secretario de Primera Instancia" con la afectación presupuestaria de una categoría de Secretario Letrado en Función de Ayudante Fiscal, vacante en la planta de personal del Ministerio Público de la Acusación.-

2°.- La presente designación tendrá efecto a partir de que preste el juramento de ley.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
RESOLUCIÓN MPA N° 900/2.018.-

CDE. EXPTE. N° MPA 244/2.016 "VEHICULOS SECUESTRADOS CON AUTORIZACION DE USO".-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 FEB. 2.018.-
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

1°.- Otórgase autorización para entregar a la Secretaría de Coordinación de Agencia de Desarrollo del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción de la Provincia en la persona del Sr. Coordinador de la Agencia Puna Sr. Julio César Farfán para su uso con obligación de conservación y custodia, el vehículo identificado como Marca Chevrolet modelo S-10 Dominio (colocado) FQR370 Número de chasis 9BG138AC06C429129 y Número de Motor MIT256255, secuestrado en el marco del Expte. N° P-166.483/2.017 Caratulado: "Actuaciones Informativas – Protagonista: Joel Marcos Alfredo Rodríguez – Perico" que tramita por ante la ex Fiscalía de Investigación Penal Preparatoria N° 3, actual Unidad Fiscal Especializada en Delitos Culpables.-

3°.- Por Secretaría de la Fiscalía interviniente se procederá a asentar la entrega en el Registro Especial que establece el artículo 1° de la Instrucción General N° 003/2.016 haciendo constar los datos de identificación y el estado de vehículo, maquinaria, e inventario de sus accesorios.-

4°.- Cumplido lo ordenado en el Punto precedente, el Fiscal otorgará la autorización de uso con obligación de conservación y custodia mediante Acta, y hará entrega del vehículo previa acreditación por parte de la entidad que lo recibe y a su cargo, de la contratación del Seguro Automotor Obligatorio exigido por el artículo 68 de la Ley Nacional 24.449.-

5°.- En el Acta se dejará constancia de la obligación de mantener en igual o mejor estado de uso y conservación que el registrado al momento de la entrega del vehículo, bajo responsabilidad patrimonial personal del funcionario solicitante.-

6°.- El Fiscal peticionante deberá inspeccionar el estado del vehículo automotor entregado en forma bimestral, y en caso de constatare un deterioro o mala conservación del mismo quedará sin efecto la entrega con autorización de uso del vehículo automotor.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
RESOLUCIÓN MPA N° 901/2.018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 FEB. 2.018.-
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

1°.- Dejar sin efecto la habilitación dispuesta en el Punto 2° de la Resolución MPA N° 625/2.017; y establecer que el Dr. Mauricio Fabián Ficoesco, Legajo N° 8.120, se desempeñará como Secretario de la Fiscalía de Investigación Penal Preparatoria N° 2, por las razones del servicio expresadas en los considerandos, a partir de la notificación de la presente.-

2°.- Disponer que el Dr. Bruno Gastón Carchidi, Legajo N° 8.074, prestará servicios en la Delegación Fiscal Alto Comedero N° 1, a partir de la notificación de la presente.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
RESOLUCIÓN MPA N° 902/2.018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 FEB. 2.018.-
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

1°.- Aceptar la renuncia del Sr. Hernán Guido Bustamante, Legajo N° 8.243, al cargo de Jefe de Depósito de Secuestros a partir de la fecha de la presente.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
RESOLUCIÓN MPA N° 903/2.018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 FEB. 2.018.-
VISTO:

VISTO:

La necesidad de adquirir 10 (DIEZ) equipos de telefonía móvil solicitado por la Secretaría de D. Org. Y Tec de la Información para ser entregados a los nuevos Ayudantes Fiscales que cumplen funciones en este Ministerio; y

CONSIDERANDO:

Que se mantiene contrato para la provisión del servicio de Telefonía Móvil con la Empresa AMX Argentina S.A. - CLARO.-

Que a fs. 04, se informa sobre la existencia de crédito presupuestario en Partida Presupuestaria 2.5.7.5.38 Bienes de Capital-Ministerio Publico de la Acusación, para hacer frente a la erogación que demanda la inversión.

Que a fs. 06, se agrega presupuesto de la misma compañía, para la provisión de los equipos solicitados.

Que la compra se encuentra dentro de los topes autorizados por Decreto Acuerdo N° 878-HF/2016, Art. 1 inc. d., conforme lo establecido en Decreto Ley N° 159-H/G-57, Capítulo VI, Artículo 54, inc. 3 ap. a).

Por ello, y en uso de las facultades previstas en el artículo 2° y artículo 17 de la Ley Provincial N° 5.895;

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

1°.- APROBAR la Compra Directa de los elementos solicitados a la firma AMX Argentina S.A. - CLARO.-

2°.- ORDENAR la emisión de la correspondiente Orden de Compra y libramiento de Pago a favor del proveedor por la suma de pesos Diecinueve Mil Setecientos Noventa y Tres con 40/100 (\$ 19.793,40).-

3°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será imputada a la partida Presupuestaria 2.5.7.5.38- Bienes de Capital- Ministerio Público de la Acusación, del presupuesto vigente.

4°.- Protocolícese, notifíquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y archívese.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
RESOLUCIÓN MPA N° 904/2.018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 FEB. 2.018.-
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

1°.- Habilitar al Dr. Ernesto Lían Resúa como Agente Fiscal de Investigación Penal Preparatoria N° 11 y Fiscalía Especializada en Violencia de Género Sexual N° 2 (por habilitación) del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Jujuy con asiento en la ciudad de San Pedro de Jujuy, el día lunes 19 de marzo del cte. año; sin perjuicio de las funciones que cumple como Agente Fiscal de las Fiscalías de Investigación Penal Preparatoria N° 12 y Fiscalía de Instrucción de Causas (Ley N° 3.584 – Fiscalía Residual) del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
RESOLUCIÓN MPA N° 905/2.018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 FEB. 2.018.-
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

1°.- Declarar la vacancia de los siguientes cargos:

- 1 (un) cargo de Fiscal especializado en Violencia de Género (sede San Pedro de Jujuy).-

- 1 (un) cargo de Fiscal especializado en lo Penal Económico y

Delitos contra la Administración Pública (sede San Salvador de Jujuy).-

- 2 (dos) cargos de Agente Fiscal de Investigación Penal Preparatoria (sede San Salvador de Jujuy).-

- 1 (un) cargo de Agente Fiscal de Investigación Penal Preparatoria (sede San Pedro de Jujuy).-

- 1 (un) cargo de Fiscal de Cámara de Casación Penal.-

2°.- Comuníquese al Superior Tribunal de Justicia con copia autenticada de la presente Resolución, a efectos de que convoque al Tribunal Evaluador en los términos del art. 6 de la Ley N° 5.893.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
RESOLUCIÓN MPA N° 906/2.018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 MAR. 2.018.-
VISTO:

La Resolución MPA 825/18 por la cual se crean las Unidades Fiscales Especializadas; y

CONSIDERANDO:

Que existe la necesidad de promover y coadyuvar la cooperación e interrelación entre los Agentes Fiscales y Fiscales de Tribunal que componen las diferentes Unidades.-

Que se ha verificado en la tramitación de distintos procesos penales, una preocupante cantidad de nulidades solicitadas por los Fiscales del Tribunal de actos realizados por los Agentes Fiscales (fundamentalmente de requisitorias de citación a juicio). Así también se han detectado pedidos de investigación suplementaria y solicitudes de absolución por parte de los Fiscales del Tribunal, todo lo cual ha ocasionado serias demoras en los procesos y un grave dispendio de esfuerzos, dejando en evidencia la inexistencia de un trabajo coordinado y unívoco de órgano acusador, en franca contradicción con la unidad de actuación exigida por el Art. 5 inc. "a" de la ley 5.895.-

Tanto el hecho de que los Fiscales del Tribunal integren las Unidades Fiscales, como la presencia del Agente Fiscal en los plenarios defendiendo su propia investigación, tienden a terminar con las nocivas disidencias entre los Fiscales que actuaban en distintas instancias, en procura de que las estrategias investigativas y los postulados acusatorios a plantearse en el debate sean producto del consenso y el trabajo en equipo, minimizando errores y economizando esfuerzos.-

Por ello y en uso de las facultades previstas en los arts. 2, 17 inc. "j" e "i" y cc de la Ley Provincial N° 5.895.-

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION



**RESUELVE:**

- 1°.- **DISPONER** que cuando un Agente Fiscal, que integre alguna Unidad Fiscal Especializada, estimare cumplida la investigación Penal Preparatoria, deberá realizar un proyecto de citación a juicio y remitir dicho proyecto, junto con el expediente, antes de las hs. 12:00 del último día hábil de la semana, al Fiscal del Tribunal que integre la referida Unidad Especializada
- 2°.- **DISPONER** que el Fiscal del Tribunal que reciba los proyectos de Citación a Juicio a los que se refiere el punto I de la presente Resolución, deberá devolver el expediente y los respectivos proyectos al Agente Fiscal de la Unidad, antes de las hs. 12:00 del día hábil siguiente a su recepción, pudiendo en dicho plazo, de considerarlo pertinente, realizar en escrito aparte observaciones al proyecto de Citación a Juicio y requerir la realización de nuevas medidas probatorias.
- 3°.- **DISPONER** que en caso de no realizarse observaciones ni requerimientos de nueva prueba por parte del Fiscal del Tribunal, el Agente Fiscal rubricará el proyecto de citación a juicio e impulsará el mismo, continuando con el trámite pertinente.
- 4°.- **DISPONER** que en caso de aceptar el Agente Fiscal las observaciones y/o requerimientos de prueba formulados por el Fiscal del Tribunal, modificará el requerimiento en la medida de las observaciones y producirá la prueba requerida. Luego proseguirá conforme punto III de la presente Resolución.
- 5°.- **DISPONER** que en caso de no aceptar el Agente Fiscal las observaciones y/o requerimientos de prueba formulados por el Fiscal del Tribunal, deberá realizar un informe escrito y sucinto de los motivos por los no acepta y, en un plazo no mayor a 24 horas desde que recibió el expediente del Fiscal del Tribunal, remitirá a la "Unidad Fiscal de Asesoramiento Estratégico en Litigación y Juicio" el Expediente, el proyecto de requerimiento, las observaciones y el informe sucinto de los motivos de la no aceptación.
- 6°.- **DISPONER** que una vez que ingrese el expediente a la "Unidad Fiscal de Asesoramiento Estratégico en Litigación y Juicio", por motivos de la discrepancia a la que alude el punto V de la presente, la "Unidad Fiscal de Asesoramiento Estratégico en Litigación y Juicio" convocará a audiencia en el plazo de 24 horas a los integrantes de la Unidad Especializada, procurando en dicha audiencia acercar las posiciones mediante argumentos superadores. De lograrse un acuerdo se continuará conforme lo dispuesto en el punto III de la presente Resolución
- 7°.- **DISPONER** que de no lograrse superar las discrepancias la "Unidad Fiscal de Asesoramiento Estratégico en Litigación y Juicio" remitirá al Fiscal General el expediente y los respectivos informes para que dirima la cuestión a través de una instrucción especial vinculante.
- 8°.- **MANDAR** se registre, notifique y publique en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
RESOLUCIÓN MPA N° 907/2.018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 MAR. 2.018.-
VISTO:

La instrucción general MPA N° 1 y N° 6; y

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por el Art. 3 inc. "d" de la ley 5.895 en cuanto a que los recursos de Ministerio Público de la Acusación están integrados por los bienes decomisados.-
Por ello, y en uso de las facultades previstas en los arts. 2, 3, 17 inc. "b" y cc de la Ley Provincial N° 5.895.-

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION**RESUELVE:**

- 1°.- **REQUERIR** a los Sres. Fiscales ante los Tribunales Criminales, en cumplimiento con lo dispuesto en la Instrucción General MPA N° 1, que en el plazo de 24 horas, informen a ésta Fiscalía General sobre la cantidad de decomisos solicitados por los Fiscales y los decomisos efectivamente dispuestos por el Tribunal Criminal, desde Enero de 2016 a la fecha.
- 2°.- **REQUERIR** a los Sres. Agentes Fiscales, en cumplimiento con Instrucción General N° 6, que en el plazo de 48 horas envíen a ésta Fiscalía General de la Acusación un pormenorizado inventario y descripción del estado actual de los vehículos a cargo de cada Agente Fiscal.
- 3°.- **MANDAR** se registre, notifique y publique en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
RESOLUCIÓN MPA N° 908/2.018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 MAR. 2.018.-
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

- 1°.- Dejar sin efecto la Resolución MPA N° 248/2.016 y su Anexo I "Protocolo de actuación del Centro de Asistencia a la Víctima de Delitos".
- 2°.- Aprobar el Protocolo y Reglamento de actuación del Centro de Atención a la Víctima de Delitos Penales, que se registró por el contenido de la presente:

I.- Del Protocolo de Actuación:**1.- OBJETO**

a) El presente instrumento tiene por objeto reglamentar la actuación del Centro de Asistencia a la Víctima de delitos, en cumplimiento de la prescripción del artículo 5 inciso d) de la Ley 5.895, en lo que respecta a la atención y asesoramiento a las víctimas de delitos, garantizándoles el ejercicio y goce de sus derechos mediante la representación procesal en causas penales estandarizando el servicio jurídico y la contención psicológica.

b) **DIRECCION:** El C.A.V. será dirigido por un Director, designado por el Fiscal General de la Acusación; y coordinará las acciones y medidas necesarias para promover, hacer respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas, así como asegurar los mecanismos para que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar delitos y lograr la reparación de los derechos conculcados.

2.- PRINCIPIOS GENERALES

a) **DEFINICIÓN DE VÍCTIMA:** Se entenderá por «víctimas» las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones constitutivas de delitos penales.

b) **ATENCIÓN Y ASISTENCIA INTEGRAL:** La víctima recibirá una atención inmediata e integral tanto en su persona como en sus derechos, observando un estricto respeto por la dignidad humana y orientada al acompañamiento de su persona en todo lo relativo a la

información y representación de intereses en el proceso penal. A tal fin será entrevistada por un Psicólogo y un abogado del CAV (en forma conjunta o separada). Para el caso de delitos violentos y cuando existiere una situación de riesgo para la integridad psicofísica de la víctima, emitirá un dictamen respecto al grado del mismo al cual se encuentra expuesta, que será comunicado de inmediato al fiscal actuante.

3. DEBER DE INFORMACIÓN Y GRATUIDAD: Todo miembro del Centro de Asistencia a la Víctima deberá informar a la víctima la gratuidad del servicio, en las condiciones reglamentadas, como los derechos y facultades que le asisten, conforme capítulo VII del Título V del C.P.P.

4. MODALIDAD DE ACTUACIÓN

a) **REGISTRO:** Tras la entrevista inicial se registrará a la persona en la base de datos de C.A.V., iniciándose un legajo, en el cual se consignará lo siguiente: * Datos personales de la víctima, si fuere menor de edad, los del representante legal o denunciante del hecho (nombre, apellido, DNI, domicilio, teléfono, correo electrónico); * Datos personales conocidos del presunto autor del delito; * La existencia de denuncia policial o penal, y en su caso individualización de la misma; * Un relato de los hechos que motivaron la denuncia; en el que la víctima indique concretamente las consecuencias dañosas que le ha causado el delito, qué propiedad fue dañada o perdida, qué otras pérdidas económicas causó y como el hecho alteró su vida negativamente. * El modo en que la víctima toma conocimiento de la existencia del Centro.

b) **ACCESO:** Toda persona que concurra a la Oficina, luego de una primera contención asistencial será asesorada sobre sus derechos y posibles acciones o medidas, respecto al hecho que motiva su consulta; si hubiere denuncia concreta se le hará saber la posibilidad de intervención en la causa o sumario policial con patrocinio letrado provisto por el centro; si hubiere imputación penal, se le explicará del derecho a constituirse como querrelante y la posibilidad de hacerlo a través de un abogado del centro. Si no hubiere denuncia y fuere voluntad de la víctima radicar la misma, un letrado del Centro de Asistencia a la Víctima asistirá y acompañará al interesado a formularla.-

5.- **GRATUIDAD:** Las intervenciones de los abogados del centro, como patrocinantes y/o apoderados, ya sea en la constitución en querrelante particular y/o en cualquier presentación procesal, será gratuita y cuando expresamente consienta tal actuación; siempre que por sus circunstancias se encontrare imposibilitada de solventarlo, lo que deberá ser efectivamente constatado por el Centro debiendo reunir la información pertinente. Asimismo, la gratuidad de la intervención se mantendrá cuando la víctima presente situación de vulnerabilidad, por ser menor de edad, mayor de 70 años, persona con discapacidad, existencia de relación de dependencia económica, afectiva, laboral o de subordinación entre la víctima y el supuesto autor del delito; o se tratare de los delitos mencionados en el art. 132 del Código Penal de la Nación.

6. **QUERELLANTE PARTICULAR:** En razón que los recursos humanos son limitados frente a las demandas crecientes, el C.A.V. deberá priorizar la participación especialmente como querrelante, en aquellos casos en que los delitos denunciados ataquen la integridad y/o libertad sexual; cuando existiere violencia de género y/o violencia doméstica y en el caso de homicidios.

a) **REQUISITOS:** La constitución de querrelante particular podrá hacer mediante patrocinio letrado o con carta poder especial labrada ante el actuario de la Fiscalía.

b) **BENEFICIARIOS:** Podrán obtener el patrocinio letrado gratuito del C.A.V. toda persona que así lo requiera y reúna las condiciones previstas en el artículo siguiente; como las que se establezcan en la reglamentación en la materia.

7.- **CONDICIONES:** A los fines de considerar la situación de la víctima susceptible de patrocinio gratuito, se priorizará si se trata de personas o grupo familiar que se encuentre bajo la línea de pobreza; sus ingresos mensuales familiares no superen el monto de 3 veces la jubilación mínima. En todos los casos, el interesado deberá suscribir una declaración jurada, de la que surgirá los bienes muebles registrables e inmuebles que tuviere y los ingresos mensuales que percibiere; la que será respaldada por informes que acrediten tal situación.- (por ejemplo Banco Macro, Inmuebles, ANSES, Control comercial etc.) y su situación de vulnerabilidad económica deberá ser constatada mediante una encuesta socio-ambiental con personal idóneo de la prevención policial a la que encuentran obligados a requerimiento del Centro.

8.- **ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Los abogados del C.A.V., representantes o patrocinantes de víctimas a los efectos del cumplimiento de su función, tienen las siguientes atribuciones y deberes: El patrocinio letrado o representación procesal se extenderá durante la sustanciación del proceso penal en todas sus etapas e instancias, salvo voluntad expresa en contrario de la víctima. Cuando el patrocinio letrado del Abogado del CAV asuma la forma de representante, deberá hacerlo conforme las normas del Código Procesal Penal que regulan la actuación del querrelante por representante o mandatario. El Abogado del C.A.V. tendrá todos los derechos, deberes y responsabilidades que el Código Procesal Penal confiere al abogado patrocinante del querrelante. Llevar un registro de las causas en que intervenga, en libro foliado y rubricado y por medios informáticos en los casos patrocinados, derivaciones efectuadas, y todo otro dato relevante a los efectos del control y mejoramiento del servicio efectuado y resguardo de las responsabilidades profesionales. Llevar un registro de entradas y salidas de expedientes y elevar semestralmente una estadística del movimiento de sus despachos al Fiscal General de la Acusación.

9. **VÍCTIMAS CON IMPOSIBILIDAD ECONÓMICA SOBREVINIENTE:** Todo lo expuesto precedentemente, se observará para la obtención del patrocinio letrado gratuito de aquellos querrelantes que, habiendo designado abogado particular, se encuentren comprendidos en algunos de los supuestos del artículo 8 con posterioridad al inicio de la causa penal.

10. **INDIVIDUALIDAD:** El patrocinio letrado gratuito del C.A.V. se otorgará individualmente por cada caso en particular y sólo en las materias de su competencia. La otorgada en un caso no se traslada a otro aunque sea la misma víctima, salvo que hubiere conexidad en los hechos.

11. **BENEFICIOS PROCESALES:** Las personas a quienes el C.A.V. patrocine gratuitamente en el proceso penal, tendrán los siguientes beneficios: asistencia, contención y asesoramiento del equipo interdisciplinario del C.A.V.-

12. **ACOMPANAMIENTO LEGAL:** En aquellos casos en que la víctima no desee o, por el delito que denunciare, no corresponda la constitución en querrelante (de conformidad con las pautas establecidas en este protocolo) el centro brindará el asesoramiento jurídico respecto las contingencias procesales, como así también continuará con el acompañamiento durante todo el proceso si el interesado así lo pidiera (acompañamiento, audiencias de mediación o conciliación, información respecto el estado del proceso, etc.). Además se brindará la contención asistencial por intermedio del psicólogo y se realizará el seguimiento del caso por intermedio del asistente social.

13. **FUNCIONES ASISTENCIALES:** El equipo interdisciplinario del C.A.V. no brinda tratamiento, su función es la de apoyo, asistencia y contención que se podrá desarrollar en una o varias entrevistas según el caso, evaluando la necesidad de derivar posteriormente a la víctima, a una institución de salud, en donde pueda efectuar un tratamiento psicológico. Tiene facultad



para emitir dictamen y/o informe de riesgo, como así también asesorar en la materia al letrado que tramita el legajo. El asistente social tendrá como especial función el seguimiento de aquellos casos en que, por la violencia del hecho denunciado, la víctima y/o su grupo familiar se encuentren en riesgo. Evaluará el desarrollo de su experiencia existencial posterior al delito sufrido, potenciando el desarrollo de las capacidades y facultades de las personas, para contribuir a que afronten por sí mismas la nueva realidad. En cada caso en el que intervenga realizará un informe de detección, estudio, valoración y/o diagnóstico de las necesidades y problemas de la víctima y su grupo familiar, con opinión fundada de las posibles soluciones. El asistente social podrá ser propuesto como testigo por el abogado del CAV que intervenga en la causa penal.

14. DE LOS LIBROS: El C.A.V. deberá contar con un registro general en actas en un libro foliado y rubricado e informático de las actuaciones, de las consultas efectuadas, de los casos patrocinados, las derivaciones efectuadas, y todo otro dato relevante a los efectos del control y mejoramiento del servicio efectuado y el resguardo de las responsabilidades profesionales.

15. INFORMES: Semestralmente el CAV realizará los informes estadísticos haciendo constar la participación del Centro, las intervenciones, asistencias psicológicas y jurídicas realizadas, discriminando los delitos según sus tipos penales, el género y edad de las víctimas, recursos interpuestos por los querellantes, como así también todo dato de interés que pueda ser importante y de utilidad en el diseño de lineamientos de política criminal, en relación a las víctimas de delitos, conforme el artículo 5 inciso d de la ley N° 5.895.

II.- DEL REGLAMENTO DE ACTUACION:

1) El Centro de Atención a la Víctima de Delito intervendrá a solicitud de la víctima, de sus representantes legales o por requerimiento de las Instituciones Gubernamentales - Policiales, de Salud, Educación, Provinciales o Municipales, Judiciales y/o representativas de la comunidad, siempre y cuando se trate de personas en situación de vulnerabilidad económica.

2) PROCEDIMIENTO DE REGISTRACIÓN Y ASIGNACIÓN DEL CASO

a) La persona interesada (víctima, representante legal, etc.) será atendida inicialmente por el personal administrativo de mesa de entradas, quien llenará la ficha pre-impresa con datos personales y de interés de la víctima, formándose así el legajo correspondiente con su numeración. Para el supuesto en que el caso no fuera de competencia del CAV, por tratarse de cuestiones de otro fuero, se registrará a los fines estadísticos con constancia de sus datos y atención en un libro habilitado al efecto.

b) Las fichas, casos y legajos, serán distribuidas entre los abogados y psicólogos que integran el CAV, de acuerdo a un sistema automático y objetivo de asignación, en el que se tendrá en cuenta equidad numérica de atenciones y complejidad de causas conforme un orden de prelación temporal de los interesados y tipo de delito, mediante una grilla de preasignación de casos para dichos profesionales.

En supuestos de excusación o razones de cualquier índole que impidan la atención e intervención asignada, por causa inicial o sobreviniente, participará el profesional siguiente en el orden y se compensará oportunamente.

c) En la primera intervención con la víctima se labrará un acta dejando constancia del relato que contendrá sucintamente las circunstancias de modo, tiempo, lugar y persona de los hechos referidos por el interesado, el asesoramiento jurídico brindado, la programación de entrevistas asistenciales y todo otro dato de importancia e interés a los fines del Servicio, debiendo observarse las disposiciones contenidas en los arts. 3 y 5 del protocolo de actuación aprobado por resolución MPA 248/16. El acta debe ser suscripta por la víctima y los profesionales intervinientes y certificada por el Director del C.A.V. Dicho instrumento será confeccionado por duplicado, para ser agregado en un libro de protocolo habilitado al efecto.

4) DE LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN:

a) Con posterioridad a la primera entrevista, los profesionales intervinientes pondrán en conocimiento del Director del C.A.V. las cuestiones relativas a la asistencia brindada, haciendo saber en esa oportunidad si existiere algún motivo de excusación para continuar atendiendo a la misma. Acto seguido, el Director confeccionará el decreto de designación correspondiente, que deberá ser suscripto por el Director y los profesionales designados.

b) Para todos los casos aquellas atenciones en las cuales corresponda constituirse en querellante particular, previo a ello la persona interesada deberá reunir los requisitos y condiciones establecidas en los arts. 7, 8 y 9 del protocolo de actuación aprobado por resolución MPA 248/16.

c) Cada escrito presentado ante las fiscalías y/o juzgados de control, será agregado al legajo y foliado por cada letrado, que para el caso reviste funciones actuariales. Cuando se requiera la presencia de la víctima a fin de firmar algún escrito y/o brindar alguna información (lo que acontece cuando no se cuenta con poder especial o no se reviste la calidad de querellante particular), se la citará telefónicamente dejando constancia de la llamada efectuada y el resultado de la misma; si no fuere posible la comunicación telefónica -por cualquier circunstancia- se la citará por medio de la policía.

Si la citada no concurre en la fecha convenida o dispuesta por el C.A.V., se labrará un acta dejando constancia, suscripta por el profesional a cargo y certificada el Director del C.A.V., cerrando las actuaciones con acta pertinente y reservando las mismas en mesa de entradas, por un plazo no mayor de tres (3) meses, hasta tanto la interesada concorra o se comunique con el C.A.V.; cumplido dicho lapso de tiempo se remitirá a un archivo administrativo creado al efecto.

d) Cuando la interesada pretenda desistir de toda actuación del C.A.V., se labrará un acta en la que se expongan los motivos por los que toma dicha decisión, en la misma se le explicará las consecuencias de no impulsar el proceso o revocar mandato al apoderado. El acta será suscripta por la víctima, el abogado a cargo y certificada por el Director.

En todos los casos en que los profesionales del C.A.V. son querellantes particulares de la víctima o la patrocinen en la querrela, el escrito revocando mandato o renunciando al patrocinio será suscripto por la interesada, todo ello a los fines de salvaguardar la responsabilidad del C.A.V.

Toda acta de cierre de legajo, por el motivo que fuere, deberán confeccionarse en duplicado para ser agregadas en el libro de protocolo que se habilitara ese fin, sin perjuicio de la registración en un sistema informático.

e) Los abogados del C.A.V. tienen obligación de recurrir todas aquellas resoluciones, sentencias o decretos que sean contrarios a los intereses de la víctima representada. Esta obligación cede ante la manifestación expresa de la interesada de lo que se dejara la debida constancia, renunciando a los remedios procesales que la asisten o por orden escrita del Director. En el primer supuesto se labrará un acta en la que se le expliquen a la víctima las consecuencias de no recurrir la decisión en cuestión y se dejará constancia de la instrucción impartida por esta en sentido de consentir la misma.

f) Cada recurso que se interponga, deberá ser puesto a consideración del Director un día antes del vencimiento del plazo procesal, a los fines de su control y presentación tempestiva.

g) Entre el día 01 y 10 de cada mes los abogados presentarán a Dirección un informe de seguimiento y procuración de causas en las que se hubiere promovido querrela, que permitirá un

riguroso seguimiento de las mismas. Los legajos restantes serán informados bimestralmente del 1 al 10 del mes que corresponda. Asimismo, cada letrado deberá llevar un registro mensual de querrelas promovidas, fecha en que se obtuvo calidad de parte, tipo de delito y datos de relevancia. En igual sentido, deberán llevar un registro de causas en que se hubiera celebrado audiencia de conciliación y/o mediación, fecha de celebración, resultado de las mismas, procediendo a agregar copia de acta en el legajo correspondiente o bien dejar debida constancia en el mismo.

h) Los abogados deben realizar la procuración de las causas a su cargo, para lo cual dejarán constancia de la hora de salida y regreso de tal labor, en el libro habilitado a tal fin. Idéntica obligación rige para los restantes profesionales y auxiliares administrativos dependientes del C.A.V.

i) Los legajos en los que el CAV se hubiere constituido en querellante, deberán contener copia de las partes sustanciales de la investigación penal preparatoria llevada por el Fiscal, entre las que se incluyen de manera enunciativa, acta de inicio, denuncia, declaraciones testimoniales, Cámara Gesell, informes psicológicos, informes médicos, informes periciales, protocolo de autopsia, documentos, actas complementarias, actas y planillas de objetos requisados y/o secuestrados, acta declaración de imputado; y cualquier otra actuación que permita que el legajo con querellante se baste a sí mismo, sin necesidad de acudir al expediente penal para tener conocimiento pleno del caso, salvo cuestiones procesales que ameriten su compulsión. Dichas copias serán incorporadas por cuerda al legajo pertinente.

5) AREA SOCIAL Y PSICOLOGICA

a) Para los supuestos de intervención conjunta entre abogado y psicólogo, este último deberá brindar asistencia y contención a la víctima del delito y/o sus familiares, para lo cual, en atención a la naturaleza, complejidad o gravedad del caso, se podrán programar hasta cinco entrevistas asistenciales para trabajar de manera focal y puntual, la problemática. Asimismo, deberá ofrecer a la víctima, apoyo, contención y acompañamiento a lo largo de todo el proceso penal, en que la víctima tome intervención de manera activa o pasiva en los actos procesales a los que deba someterse.

b) Luego de las entrevistas pautadas con la víctima, podrán derivarla al servicio de salud que corresponda. Cuando sea necesario por las circunstancias del caso, y en la oportunidad que estimen conveniente, elaborarán el informe de riesgo previsto en el art. 14 del Protocolo de Actuación del C.A.V. el cual será acompañado con el escrito pertinente a la causa.

Cada intervención debe ser registrada y rubricada en cada legajo por el personal interviniente, haciendo un seguimiento personal o telefónico, en cada caso que así lo requiera.

c) Los abogados del C.A.V. podrán efectuar consultas al profesional psicólogo acerca de su materia de competencia, en todo lo relacionado al abordaje psicológico, planificación de preguntas en la etapa de juicio oral, entre otros aspectos relacionados al rubro.

d) El trabajo del **área social** se iniciará a partir de la derivación del caso por parte de los profesionales del C.A.V. (Abogados y/o Psicólogos; o bien por la Dirección) quienes al detectar la problemática requerirán la participación del área. La intervención se realizará conjuntamente con la persona afectada y su grupo familiar, manteniendo un primer encuentro en sede o en el domicilio iniciando el trabajo de campo.

e) El trabajo asistencial consistirá en primer lugar, en constatar que la víctima efectivamente se encuentra en situación de vulnerabilidad económica. Una vez que la situación se acreditó, deberá proveer a encontrar posibles soluciones a los problemas sociales ocasionados por el delito y cuestiones que afecten de manera directa la vida cotidiana de la familia que se encuentra en situación de vulnerabilidad para conjurarla. Se buscará promover el refuerzo de los vínculos de la víctima y su familia, con el entorno social, a través de redes informales de sostén y ahondar sobre la dinámica familiar y el contexto en que se desenvuelve, en la medida que el asistido preste conformidad, de lo se dejará debida constancia. El asistente social deberá favorecer la reorganización del contexto de la víctima y su entorno frente al daño sufrido, gestionar el acceso a los recursos disponibles mediante un trabajo en red con las instituciones y agencias estatales existentes en el contexto en el que residen.

f) El Trabajador Social propondrá y articulará acciones con Hospitales, CIC, Centro de Salud, OPDNN (Oficina de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes), ONG, Instituciones Educativas, Secretaría de Paridad de Género, Línea 102, Refugio Transitorio para mujeres víctima de Violencia, Oficina de Empleo dependiente de la Municipalidad y/o cualquier otra institución similar, existente al momento, que de acuerdo al caso permita lograr la inclusión de víctimas de violencia y con graves dificultades económicas en programas de capacitación remunerados. A tales fines el C.A.V. deberá promover convenios con agencias estatales y/o privadas, destinados a facilitar la contención y asistencia de víctimas de delitos.

g) Cada legajo en el que tome intervención el trabajador social, en atención a la situación de riesgo, se realiza con un seguimiento del caso de manera personal o vía telefónica con el fin de constatar la situación del grupo familiar, como así también la concurrencia al tratamiento psicológico derivado por los profesionales del C.A.V.

h) Una vez finalizada la intervención, se realiza un informe del caso, que será agregado al legajo pertinente.

6) DE LOS AUXILIARES

a) Los agentes que cumplen funciones administrativas en el Centro de Asistencia a la Víctima y los funcionarios del mismo, cuando no estuvieren cumpliendo sus labores específicas deberán respetar y actuar de conformidad con el siguiente protocolo de actuación:

b) Registrar los datos completos (primera carilla de cada ficha por legajo), DNI, edad, estado civil, ocupación, domicilio, teléfono y demás campos consignados en el documento; y los datos del denunciado que sean conocidos por el interesado. Completar la grilla del grupo familiar conviviente actual; el delito por el cual consulta, evitando que el asistido se explique acerca de los motivos de la denuncia. En caso de que la víctima directa sea un menor de edad, deberá ser resaltado en la ficha.

c) Informar que los datos sólo se consignarán para un legajo interno del Centro de Asistencia y para su posterior seguimiento.

d) La ficha debe ser suscripta por el interesado (cuarta carilla), comunicándole que es a efectos de dejar constancia de haber recibido atención por su consulta.

e) Recibida que fuere una comunicación al Centro de Asistencia a la Víctima solicitando intervención asistencial y asesoramiento, en caso de no registrar número telefónico de contacto, se deberá efectuar comunicación con la Fiscalía o Juzgado remitente solicitando los mismos con el objetivo de lograr un abordaje inmediato. En caso de que el remitente no posea el número de contacto del denunciante, se efectuará citación policial para la semana siguiente a la recepción (coordinar con el equipo interdisciplinario fecha y horario y agendarlo). Luego se confeccionará el correspondiente legajo con el oficio.

f) Recibido un oficio dirigido al Centro de Asistencia a la Víctima informando de Audiencia en fecha en las cuales se constituyó como querellante (ya poseen legajo en el Centro), registrar la fecha de Audiencia en la agenda del Centro.



- g) Recibido un oficio dirigido a los Psicólogos del Ministerio Público de la Acusación, solicitando Informe Psicológico, corresponde confeccionar el legajo consignando los datos del oficio en el mismo y registrar las fechas de entrevistas en la Agenda del Centro.
- h) Para el supuesto en que el motivo de concurrencia no sea atendible por el CAV, por tratarse de cuestiones de otro fuero, que exceden la competencia legal del CAV, se confeccionará ficha y se dejará constancia en un libro de registro y protocolo al solo efecto estadístico, fecha de atención, datos personales del interesado, profesional que intervino, motivo de consulta y modo en que tomo conocimiento de la existencia del CAV.
- i) En la agenda del Centro se deberá consignar los profesionales asignados para las entrevistas y deberán asignar los casos cumpliendo con el sistema de preasignación creado al efecto.
- j) Separar en canastilla al auxiliar de contra turno los legajos próximos para atención que figuran agendados.
- k) Efectuar el registro diario de las atenciones personales y telefónicas de cada profesional en turno matutino y vespertino. Informar de forma escrita al auxiliar de contra turno los casos que ingresaron, atenciones que se efectuaron y todo otro dato de interés.
- l) Llevar un cuaderno de registro de los oficios emitidos sobre los casos abordados desde el Centro de Asistencia (el N° de Oficio será el mismo del N° de Legajo, y en caso de ser más de uno acompañado por una letra minúscula de imprenta)
- m) Llevar un cuaderno de registro de los oficios emitidos sobre el Centro (el N° de Oficio comenzará cada año por el número 1)
- n) Llevar un cuaderno de registro sobre la devolución de expedientes.
- o) Evitar dejar a los solicitantes solos en las oficinas.
- p) Mantener el orden de los Legajos con el fin de lograr su rápida individualización.-
- q) Anexar todos los oficios recepcionados y escritos presentados inmediatamente en los legajos correspondientes.
- r) Cumplir con el deber de colaboración ante los requerimientos de los Licenciados y Abogados del CAV, diligenciando escritos y trámites de expedientes.-
- s) El personal administrativo debe prestar colaboración con los profesionales del C.A.V. en tal sentido los días lunes, miércoles y viernes abrirán casillero de notificaciones, registrando las cédulas en el libro dispuesto a tal fin, entregando a cada profesional la notificación que le hubiere sido cursada y dejando constancia de ello con la firma del abogado en el libro; presentaran escritos, llevarán el calendario de audiencias de los abogados, y cumplirán todas aquellas tareas relativas a la procuración. Cada vez que se retiren del C.A.V. a cumplir tales labores, registrarán la hora de salida y entrada en el correspondiente registro.-
- t) Los empleados administrativos deberán controlar los legajos, foliar los mismos y agregar lo escritos correspondientes, en tiempo y forma, bajo su exclusiva responsabilidad.-
- u) Todos los integrantes del Centro de Asistencia de la Víctima, Director, funcionarios, empleados, auxiliares y de la prevención policial, deben cumplir estrictamente con el deber de confidencialidad, bajo apercibimiento de inicial actuaciones administrativas disciplinarias.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

RESOLUCIÓN MPA N° 909/2.018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 MAR. 2.018.-

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

- 1°.- Disponer la utilización de un sistema digital para la emisión de recibos de sueldo, sin perjuicio de la impresión en papel en caso de que fuere necesario.-
- 2°.- Por la Secretaría de Desarrollo Organizacional y Tecnologías de la Información se crearán los usuarios correspondientes a cada agente dependiente del Ministerio Público de la Acusación, para permitir su ingreso al sistema a efectos de consultar el listado de recibos y emitirlos.-
- 3°.- Establecer que los recibos de sueldo emitidos por este sistema serán reconocidos como válidos y serán identificados mediante el uso de un código QR de validación y firma digitalizada.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

RESOLUCIÓN MPA N° 910/2.018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 MAR. 2.018.-

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

- 1°.- DESIGNAR a la Sra. Jimena Carina García, D.N.I. N° 29.653.417, Argentina, Contadora Pública Nacional, a cargo de la Tesorería, con una remuneración equivalente a la categoría de Secretario de Primera Instancia, con la afectación presupuestaria del crédito correspondiente a un cargo de Secretario de Primera Instancia perteneciente al Escalafón de Magistrados y Funcionarios, vacante en la planta de personal del Ministerio Público de la Acusación.-
- 2°.- DESIGNAR a la Sra. Adriana Valeria Rodríguez, D.N.I. N° 29.293.269, Argentina, Bachiller, a cargo del Departamento de Contrataciones y Compras, con una remuneración equivalente a la categoría de Pro-Secretario Técnico Administrativo, con la afectación presupuestaria del crédito correspondiente a un cargo de Pro-Secretario Técnico Administrativo perteneciente al Escalafón de Magistrados y Funcionarios, vacante en la planta de personal del Ministerio Público de la Acusación.-
- 3°.- Las designaciones tendrán efecto a partir del 10 de Marzo del corriente año y serán de carácter transitorio por el término de un (1) año.-

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

RESOLUCIÓN MPA N° 911/2.018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 MAR. 2.018.-

VISTO:

El art. 17 inc. "j" de la ley n° 5.895 el cual establece la facultad del Fiscal General de la Acusación de: "crear nuevas unidades y dependencias, introducir cambios en las circunscripciones territoriales y establecer la cede para su funcionamiento, para asegurar un mejor servicio, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias"; y

CONSIDERANDO:

Que le corresponde al Fiscal General de la Acusación dictar los reglamentos necesarios para la actuación y funcionamiento del Ministerio Público de la Acusación, distribuyendo territorialmente las Fiscalías (art. 17 inc. "j" de la ley n° 5.895).-

Que corresponde se aplique un criterio de descentralización, para lograr una mejor penetración de los representantes del Ministerio Público de la Acusación con la realidad social donde ejercen sus funciones y para facilitar el acceso a la justicia por parte de la ciudadanía.-

Que como mecanismo de concreción de la distribución territorial de las Fiscalías Penales, se advierte la necesidad de ampliar la red de Delegaciones a cargo de los Ayudantes Fiscales existentes en el interior de la Provincia.-

Teniendo en cuenta además las atribuciones específicas asignadas a los Ayudantes Fiscales por Resolución de Fiscalía General N° 381/2016 y lo dispuesto por el Art. 29 de la ley 5.895 en cuanto a la Policía de Seguridad en función de Organismo de Investigación.-

Por ello, y en uso de sus facultades previstas en los arts. 2, 17 inc. "j", 29, 65 y cc de la Ley N° 5.895.-

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

1°.- **DISPONER** la creación de ocho (8) Delegaciones Fiscales con asiento en la Brigada de Investigaciones de San Pedro, en la Comisaría Seccional 48° de San Pedro, en Calle Mariano Moreno esq. 9 de Julio de la Ciudad de Perico, en la Comisaría Seccional 21° de Perico, en la Calle Independencia N° 345 de la Ciudad de Libertador General San Martín, en la Seccional 39° de Libertador General San Martín, en la Comisaría Seccional 14° (Tilcara) y en la Calle Jujuy esq. Independencia de Monterrico que entrarán en funcionamiento a partir del 03 de Marzo de 2018.

2°.- **DISPONER** que la Delegación Fiscal con asiento en la Brigada de Investigaciones de San Pedro se denominará "Delegación Fiscal de San Pedro N° 1", estará a cargo del Ayudante Fiscal Dr. Froilan Flores y tendrá incumbencia territorial en la Jurisdicción correspondiente a la Comisaría Seccional 9°, Comisaría Seccional 27°, Comisaría Seccional 52°, Comisaría Seccional 28° y Comisaría Seccional 53° según organigrama de la Policía de la Provincia de Jujuy. Además intervendrá en todas las investigaciones que realice la Brigada de Investigaciones de San Pedro y en los sumarios que investigue la Unidad Regional N° 2.

3°.- **DISPONER** que la Delegación Fiscal con asiento en la Comisaría Seccional 48° de San Pedro se denominará "Delegación Fiscal de San Pedro N° 2", estará a cargo del Ayudante Fiscal Dr. Matías Fernando Mora García y tendrá incumbencia territorial en la Jurisdicción correspondiente a la Comisaría Seccional 48°, Comisaría Seccional 25°, Comisaría Seccional 26°, Comisaría Seccional 35°, Comisaría Seccional 10° y Comisaría Seccional 36° según organigrama de la Policía de la Provincia de Jujuy.

4°.- **DISPONER** que la Delegación Fiscal con asiento en Calle Mariano Moreno esq. 9 de Julio de la Ciudad de Perico se denominará "Delegación Fiscal de Perico N° 1", estará a cargo del Ayudante Fiscal Dr. Iván Monaldi Pancich y tendrá incumbencia territorial en la Jurisdicción correspondiente a la Comisaría Seccional 58°, Comisaría Seccional 60° y Sub Comisaría de Barrio La Posta según organigrama de la Policía de la Provincia de Jujuy. Además intervendrá en todas las investigaciones que realice la Brigada de Investigaciones de Perico y el Cuerpo de Caballería.

5°.- **DISPONER** que la Delegación Fiscal con asiento en la Comisaría Seccional 21° de Perico se denominará "Delegación Fiscal de Perico N° 2", estará a cargo de la Ayudante Fiscal Dra. Silvia Almazán y tendrá incumbencia territorial en la Jurisdicción correspondiente a la Comisaría Seccional 21°, Comisaría Seccional 45°, Sub Comisaría de Aguas Calientes y Sub Comisaría de Puesto Viejo, según organigrama de la Policía de la Provincia de Jujuy. Además intervendrá en todas las investigaciones por sumarios que realice la Regional N° 6.

6°.- **DISPONER** que la Delegación Fiscal con asiento en la Calle Jujuy esq. Independencia de la localidad Monterrico se denominará "Delegación Fiscal de Monterrico", estará a cargo del Ayudante Fiscal, Dr. Nicolás Fernández, y tendrá incumbencia territorial en la Jurisdicción correspondiente a la Comisaría Seccional 29°, Comisaría Seccional 8° y Sub Comisaría de B° San Juan, según organigrama de la Policía de la Provincia de Jujuy. Además intervendrá en todas las investigaciones que realice la Brigada de Investigaciones de El Carmen.

7°.- **DISPONER** que la Delegación Fiscal con asiento en la Calle Independencia N° 345 de Libertador General San Martín, se denominará "Delegación Fiscal de Libertador General San Martín N° 1", estará a cargo del Ayudante Fiscal Dr. Julio Fernando Lobos y tendrá incumbencia territorial en la Jurisdicción correspondiente a la Comisaría Seccional 11°, Comisaría Seccional 24°, Comisaría Seccional 40° y Comisaría Seccional 43°, según organigrama de la Policía de la Provincia de Jujuy. Además intervendrá en todas las investigaciones que realice la Brigada de Investigaciones de Libertador General San Martín y en todas las investigaciones por sumarios que realice la Unidad Regional N° 4.

8°.- **DISPONER** que la Delegación Fiscal con asiento en la Comisaría Seccional 39°, se denominará "Delegación Fiscal de Libertador General San Martín N° 2", estará a cargo del Ayudante Fiscal Dr. Agustín Héctor Jarma y tendrá incumbencia territorial en la Jurisdicción correspondiente a la Comisaría Seccional 39°, Comisaría Seccional 41°, Comisaría Seccional 42°, Comisaría Seccional 22° y Comisaría Seccional 13°, según organigrama de la Policía de la Provincia de Jujuy.

9°.- **DISPONER** que la Delegación Fiscal con asiento en la Comisaría Seccional 14° de Tilcara se denominará "Delegación Fiscal de Tilcara", estará a cargo de la Ayudante Fiscal, Dra. Maria Eugenia Di Pietro y tendrá incumbencia territorial en la Jurisdicción correspondiente a la Comisaría Seccional 14°, Comisaría Seccional 12°, Comisaría Seccional 37°, Comisaría Seccional 20° y Comisaría Seccional 57° según organigrama de la Policía de la Provincia de Jujuy.

10°.- **DISPONER** que "Delegación Fiscal Zona Sur 1" quede a cargo a partir del 03 de Marzo de 2018, del Ayudante Fiscal, Dr. Pablo Gabriel Read.

11°.- **DISPONER** que la Delegación Fiscal del Barrio El Chingo tendrá incumbencia en todas las investigaciones que realice el CENTRO N° 2 DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GENERO, sin perjuicio de la incumbencia territorial dispuesta por Resolución MPA N° 882/2018.

12°.- **DISPONER** Que la incumbencia territorial correspondiente a la Comisaría Seccional 5° pase a pertenecer a la Delegación Fiscal del Barrio El Chingo y deje de corresponder a la Delegación Fiscal Zona Centro.

13°.- **ACLARAR** que la incumbencia territorial correspondiente a la Jurisdicción de la Comisaría Seccional 49° corresponde a la Delegación Fiscal Zona Centro y no a la Delegación Fiscal de Barrio El Chingo.

14°.- **DISPONER** que el Dr. Rodrigo Cuellar intervenga en todas las investigaciones que realice el Centro N° 1 de Atención a la Víctima De Violencia Familiar y De Género y la Comisaría Seccional 47° de Palpala, según organigrama de la Policía de la Provincia de Jujuy..

15°.- **REMITIR** copia de la presente al Superior Tribunal de Justicia, al Ministerio de Seguridad de la Provincia, y a Jefatura de Policía de la Provincia.

16°.- **MANDAR** se registre, notifique y publique en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dr. Sergio E. Lello Sánchez
Fiscal General

